



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 143/00.-

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 8 de junio de 2000.-

VISTO: La nota de fecha 2 de mayo de 2000 de la empresa **PATRIA S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con Entrada N° 1.109/00 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros; el Informe SS. IETA. DET N°40/00 del 8 de junio de 2000 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **PATRIA S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **FIDELIDAD DE EMPLEADOS**, Código N° 13-0022.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
 DIRECCIÓN: Gral. Santos 715 c/Siria (Asunción)
 TELÉFONOS: 225.250 - 225.256 - 214.001
 FAX: (595.21) 214.001 C.C. 2735

**MUESTRA PARA
 SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
 INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**
 MODALIDAD:

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISIÓN

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENUEVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Descripción del riesgo - Capital asegurado

Forma de Indemnización:

Ubicación del riesgo: Departamento:

Valor asegurado:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 13-0022, por Resolución S.S. N° 143/00, de fecha 8-06/2000#

J Ruiz Ds
JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA RIESGO/M.U.:	G.
GASTOS ADMINIST.:	G.
PRIMA:	G.
R.P.F.:	G.
SUB-TOTAL:	G.
I.V.A.:	G.
PREMIO:	G.

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales N°:

Endosos N°s.:



FORMA DE PAGO
 Cantidad de Pagos: Se Acumulo Importe Cuotas

de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
 Vice Presidente

Firma
 COMPAÑÍA ASEGURADORA



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

MUESTRA PARA FIDELIDAD DE EMPLEADOS INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula 1: Contra la pérdida pecuniaria directamente sufrida por el Asegurado y causada por cualquier delito de defraudación encuadrada en las disposiciones del Código Penal, del dinero en efectivo y cheques al portador de su propiedad o de terceros, en la medida de su interés asegurable sobre los mismos (en adelante "los valores"); cometido por los empleados del Asegurado especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza (en adelante "el empleado"), siempre que los valores fueran recibidos por el empleado en su carácter de tal y por cuenta del Asegurado.

Si la naturaleza del hecho que motiva la reclamación del Asegurado impide determinar si se trata de un delito cubierto por esta especificación o de un hecho no asegurado, deberá estarse a lo que se resuelva judicialmente en última instancia y no podrá exigirse en tanto pago alguno al Asegurador como indemnización.

El pago o pagos que efectúe el Asegurador, en ningún caso podrá ser superior a la suma asignada para cada empleado que figure en esta póliza.

En el caso del concurso de hechos delictivos sucesivos, ejecutado durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 2: El Asegurador no indemnizará las pérdidas previstas en la cobertura, cuando:

- El delito haya sido instigado o cometido por acción u omisión por o en complicidad con personal jerárquico o familiares del Asegurado.
- La defraudación cometida por el empleado, se produzcan fuera de la jurisdicción de la República del Paraguay.
- La defraudación cometida por el empleado, se produzca antes de comenzar la vigencia del seguro.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 3: Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

a) Controlar la exactitud de todas las cuentas, documentos y/o dinero confiado al empleado, control este que deberá practicarse como máximo cada treinta días, entendiéndose que el Asegurador no asumirá responsabilidad alguna cuando la defraudación sea consecuencia de una sucesión de hechos ilícitos registrados en un plazo mayor de treinta (30) días.

b) Exigir a sus empleados, como procedimiento interno, que todos los depósitos correspondientes a las cobranzas realizadas deberán practicarse en los Bancos o entidades financieras habilitados para tal efecto dentro de las 24 horas hábiles de haberse registrado la cobranza correspondiente.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



- c) Tomar todas las precauciones debidas para controlar la exactitud de todas las cuentas y la cantidad de dinero confiado al empleado.
- d) Dar aviso por carta certificada o telegrama colacionado al Asegurador de cualquier cambio o alteración que haya modificado las declaraciones hechas al solicitar el seguro o que pudiere experimentar el riesgo asegurado. El Asegurador dentro de los siete días de la recepción de dicho aviso contestará por carta certificada al Asegurado si acepta o no cubrir el nuevo riesgo y en caso afirmativo en que condiciones lo hace; si el Asegurador exige aumento de prima esta deberá ser pagada por el Asegurado dentro de los tres días de haber recibido la comunicación, so pena de caducidad inmediata del seguro. Si el Asegurador no envía la contestación dentro de los siete días se interpretará que acepta cubrir el nuevo riesgo sin aumento de prima.
- e) Dar aviso por carta certificada o telegrama colacionado al Asegurador de la separación, retiro o muerte del empleado cubierto por esta póliza.

Cláusula 4: En caso de defraudación por parte del empleado, el Asegurado se obliga a:

- a) Cooperar con el Asegurador poniendo en ello la mayor diligencia para el completo esclarecimiento de los hechos producidos.
- b) Dentro de los cinco días de formulada la denuncia ante el Asegurador, bajo pena de caducidad de sus derechos a la indemnización, deberá poner a disposición del Asegurador, todos los libros y documentos que solicite el Asegurador o el o los peritos liquidadores designados por éste y que le puedan servir para establecer la extensión de la prestación a su cargo. Queda entendido y convenido igualmente que dentro del mismo plazo mencionado precedentemente y bajo pena de caducidad, el Asegurador o el o los peritos liquidadores designados debidamente, podrán constituirse en las oficinas del Asegurado a los efectos de verificar la documentación e informarse acabadamente de las actuaciones administrativas cumplidas por el Asegurado relacionadas con la defraudación o acto doloso y en consecuencia el Asegurador o el o los peritos designados podrán solicitar cuanta documentación y/o prueba instrumental sea razonable y que puedan servir para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a cargo del Asegurador.
- c) Denunciar ante las autoridades policiales y judiciales competentes la defraudación cometida por el empleado infiel, bajo pena de caducidad de sus derechos a la indemnización; salvo caso que el Asegurador, por carta certificada o telegrama colacionado, renuncie a este requisito.
- d) Presentar dentro de los diez días de conocido el hecho, una relación circunstanciada de cómo ocurrió la defraudación, indicando el monto en que se estima la misma.
- e) No retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes ni admitir arreglo o transacción alguna, sin previo consentimiento por escrito del Asegurador.
- f) Procesar, a requerimiento del Asegurador, al empleado culpable del delito de defraudación.
- g) Solicitar de inmediato a los Bancos afectados, la anulación de los cheques sustraídos.
- h) Descontar del importe de la indemnización, cualquier sueldo, comisión o dinero que el Asegurado deba al empleado o que esté o pueda llegar a estar en poder o bajo control del Asegurado o cualesquiera bienes de propiedad del empleado que estén o puedan llegar a estar bajo su poder o bajo el control del Asegurado, debiendo el Asegurador tener preferencia ante cualquier persona.
- i) Despedir y no reincorporar a su servicio al empleado que efectuara cualquier defraudación o acto doloso, quedando entendido y convenido en consecuencia, que el Asegurado deberá comunicar a el Asegurador dentro del proceso de liquidación de los daños, el despido del personal infiel bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Cláusula 5: Una vez descubierto cualquier acto de defraudación cometido por el empleado asegurado por esta póliza, cesan los efectos del seguro con respecto a dicho empleado, no teniendo el Asegurado derecho alguno a reclamar la devolución de premio por el tiempo que faltare para el vencimiento de la póliza. Dicho empleado sólo podrá ser sustituido por otra persona previa

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

presentación de la solicitud respectiva y la aprobación del Asegurador, mediante el pago de la prima adicional a que hubiere lugar.

MUESTRA PARA

Cláusula 6: Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará exonerado de toda responsabilidad con relación al exceso de cualquier pérdida que pudiera sufrir el Asegurado como resultado de defraudación o acto doloso del empleado garantizado por la presente póliza, cuando fueren descubiertos en su origen por deficiencias de control, negligencias o complicidad de otros empleados del Asegurado

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 7: En caso de restitución de los valores defraudados, el Asegurado está obligado a dar aviso de inmediato al Asegurador por carta certificada o telegrama colacionado. El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores defraudados y encontrados estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. En caso de pagarse cualquier reclamo por pérdida de los valores, estos en caso de recuperarse quedarán en poder del Asegurador.

DINERO EN MONEDA EXTRANJERA

Cláusula 8: El dinero en efectivo a que se refiere esta póliza es en Guaraníes (G.) de curso legal en la República del Paraguay, quedando incluido dentro de las garantías de la misma el dinero en efectivo en moneda de otros países. A los efectos de la determinación de los montos que se cubren, el dinero en efectivo en moneda de otros países se tomará al cambio libre valor venta, del día anterior al eventual siniestro.

Cláusula 9: La falta de cumplimiento de las cláusulas establecidas en éstas condiciones particulares específicas, por parte del Asegurado, hacen cesar los beneficios de la presente póliza.

CLAUSULA DE COBRANZA

Cláusula 10: La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa. La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****



MUESTRA PARA
INSCRIPCION DE POLIZA

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLAUSULA 3: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4: El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLAUSULA 6: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLAUSULA 7: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE POLIZA RESCISIÓN UNILATERAL



CLAUSULA 8: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLAUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).

PATRIA S.A.
Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE POLIZA
- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
 - b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).



PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE POLIZA

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso de fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.Civil).

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

X

Asímismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.Civil)

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



ABANDONO

CLAUSULA 15: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16: El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurador (Art. 1614 C.Civil).

Arq. BENJAMIN MOLIK
Vice Presidente



REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22: Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

El Asegurador tiene el derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLAUSULA 24: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25: Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (30) treinta días.


Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurrir en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLAUSULA 28: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29: El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLAUSULA 31: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 32: Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



JURISDICCIÓN

CLAUSULA 33: Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arg. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente



***** // *****
MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE POLIZA

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE POLIZA

X

Gral. Santos N° 715 c/Siria
Teléfs.: 225 250 - 225 256 - 214 001
Fax: (595-21) 214 001 - C.C. 2735
e-mail: patria@conexion.com.py

PATRIA
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Asunción - Paraguay

MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA
SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
PROPUESTA POLIZA N°
modalidad:

ASEGURADO O TOMADOR (Nombre o Razón social).....(C.I./RUC N°).....
DIRECCION..... TEL. N°.....
DIRECCION DE COBRANZA..... TEL. N°.....
Propietario (si es distinto al tomador).....
() Negocio Nuevo () Renueva Póliza N°..... () Amplía Póliza N°.....

Riesgo a Asegurar:.....

UBICACION DEL RIESGO

Localidad:	Dpto.:	Calle y N°
Finca N°:	Cta. Cte. Catastral:	Planta que ocupa el riesgo:

CARACTERISTICAS DEL EDIFICIO

Plantas que tiene:	Techos de:	Cielorraso de:
Paredes de:	Pisos de:	Es moderno o antiguo:
Estado de las aberturas:	Sistema de seguridad de las aberturas:	Tiene sótano:

1. El local o la casa, es ocupado por el proponente y su familia solamente? si () no (). En caso contrario, cómo?.....
2. Cuanto tiempo hace que ocupa el local o casa?.....Indicar ocupación de los linderos.....
3. Queda solo el local o la casa en algún momento? si () no (). En caso afirmativo, por cuánto tiempo?: a) Durante el día:.....
b) Durante la noche.....Hay sereno?..... Tiene servicio doméstico? si () no ()
4. Ha sufrido alguna vez pérdida por robo o asalto? si () no (). En caso afirmativo. Donde..... Cuando.....
Importe de la pérdida.....Cómo ocurrió el hecho.....
Qué precauciones ha tomado para que el hecho no se repita?.....
5. Tiene o ha tenido otros seguros contra robo? si () no (). Está vigente?..... En que Compañía?.....
Ha reclamado alguna vez indemnización por pérdidas causadas por robo? si () no (). Por qué suma?.....
Qué resultado?.....
6. Están aseguradas contra incendio las mismas cosas a que se refiere esta propuesta? si () no (). En qué Compañía?.....
Por qué suma?.....Ha tenido pérdida por Incendio?.....Por qué suma?.....Que resultado?.....
7. En virtud a qué interés toma el seguro?.....
8. Tiene en proceso convocatoria de acreedores, propia quiebra o declaración judicial de la quiebra?.....
9. Posee embargo o depósito judicial de los bienes asegurados?.....
10. Está hipotecado el bien asegurado?.....Monto:.....Acreedor:.....Domicilio:.....

Este seguro cubre únicamente contra el riesgo de **ROBO Y ASALTO (excluyéndose el HURTO)**. Se considera **Robo**: el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad. **Asalto**: cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del asegurado o de sus empleados. **Hurto**: el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

(DISTRIBUCION DE VALORES ASEGURADOS)

RIESGO A ASEGURAR	CAPITAL	LIQUIDACION DE PRIMA
<i>Vigencia DESDE:</i>		
<i>Plazo: HASTA</i>		
FORMA DE PAGO:	PRIMA RIESGO/M.U.	Gs.
Inicial:	Gastos Administrativos	Gs.
Cuotas:	PRIMA	Gs.
	R.P.F.	Gs.
OBSERVACIONES:	I.V.A. 10%	Gs.
	PREMIO	Gs.

Quando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.).
Declaro por la presente que las preguntas precedentes han sido contestadas y veridicamente: que no he suprimido ni ocultado ninguna circunstancia que pueda afectar el seguro propuesto, y convengo que en la presente declaración y las contestaciones dadas más arriba constituirán las bases de dicho seguro. Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

de Seguros y Reaseguros

Asunción, el de de

Arq. **BENJAMIN KARLIK**
Vice Presidente

Firma del Agente

Matrícula N°

Firma del Tomador

Endosos Nros: _____
Cláusulas Adicionales Nros.: _____

CONTROLES
Emitida el _____ Hecho por _____ Tarifado por _____ Verificado por _____

INSPECCION DEL RIESGO

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

ANEXO A LA PROPUESTA DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

CUESTIONARIO PARA EL ASEGURADO

- Asegurado o Tomador (Nombre o Razón Social).....C.I./RUC N°:.....
Domicilio particular:Tel. N°:.....
Domicilio comercial:Tel. N°:.....
Naturaleza del negocio:
Riesgo a asegurar:.....
Ubicación del riesgo:.....
Nombre y Apellido del empleado:.....
Domicilio:.....
Tarea y cargo que desempeña:.....
- A partir de que fecha ejerce dicha tarea o cargo:.....
En que fecha ingresó y para que cargo?:.....
Qué recomendación recibió Ud. respecto del empleo y de quien?:.....
Cuenta Ud. con una ficha con los antecedentes del empleado:.....
Está Ud. satisfecho con su honradez y conducta en general?:.....
Le dieron fianza por el?:.....Cuál:.....
Le debe algún importe actualmente?:.....
En caso afirmativo, cuanto?:.....
Es este seguro la única garantía exigible?:.....
Sirvase contestar lo más ampliamente posible a las preguntas siguientes:
- a) Cuales serán las obligaciones del empleado?:.....
(si hay algún convenio por escrito con el empleado o reglamento general, sírvase remitir copia).....
.....
b) De que manera se recibe el dinero?:.....
.....
c) Cual será la suma máxima y mínima en poder del empleado en un determinado momento y qué tiempo permanecerá en su poder?:.....
d) Los recibos son impresos y numerados?:.....
e) Con que frecuencia se revisarán dichos recibos?:.....
.....
f) Se le permite hacer cualquier pago por cuenta del asegurado con el dinero en su poder?:.....
(si así es, se autorizan previamente y se verifican posteriormente dichos pagos).....
.....
g) Cómo y cuándo le exige Ud. la entrega del dinero en su poder?:.....
Se le permite retener un saldo, cuánto y porqué?:.....
Se verifica si dicho saldo se halla realmente en su poder?.....
.....
h) Está autorizado a girar cheques sobre la cuenta bancaria?:.....
En caso afirmativo, indique el procedimiento:.....
.....
i) Cuántas veces y por quiénes es examinada la cuenta bancaria?:.....
.....
j) Cómo y cuándo se cobran créditos pendientes?:.....
.....
k) Cuándo notifican el saldo pendiente de pago a sus clientes deudores?:.....
.....
l) Cuántas veces se practican auditorias internas por empleados especiales que no desempeñan otras labores y están obligados a rendir informe directamente a la dirección del Asegurado?:.....



Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

*

- m) Cuáles son las fechas fijas en que efectúa Ud. el balance de libro de caja:.....
 Sus libros son revisados por un contador:.....
 Nombre y domicilio de este.....
 Con que frecuencia hace Ud. balance de sus libros?:.....
- n) Qué contralor ha establecido Ud. para descubrir cualquier irregularidad de parte del empleado?:.....
- o) Detalles adicionales respecto de los siguientes sistemas de control y vigilancia:.....

Si el empleado está encargado de las existencias de mercaderías, con que frecuencia se verifica dichas existencias?:
 Valor de las mismas:.....
 En cuanto desea asegurar la fidelidad del empleado?
 Que sueldo gana el empleado?:
 Si es cobrador viajante, qué comisión?
 Si tiene otros emolumentos, diga cuáles son y cuánto se le paga?:.....
 Le permite Ud. desempeñar puestos en otros negocios o entidades?:
 Si ya tiene otros puestos, favor indicar detalles:
 Se le harán descuentos?:



Si Ud. ha sufrido pérdidas debidas a otras personas que hayan ocupado puestos análogos, diga el importe de dichas pérdidas y cómo sucedieron?:

Quién deberá pagar el premio anual de este seguro?:

Declaro que las informaciones detalladas precedentes, son verdaderas y completas y que ningún hecho material ha sido omitido u ocultado. Asimismo dejo constancia que la presente declaración junto con la solicitud y el cuestionario presentado por el empleado, como asimismo el Título Ejecutivo debidamente firmado por el mismo y/o su garante, deberán servir de base del seguro cuya contratación solicitamos.

Lugar y fecha:

Arq. BENJAMIN KARLIK
 Vice Presidente

.....
 Firma del Asegurado o Autorizado

**MUESTRA PARA
 INSCRIPCIÓN DE POLIZA**

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

ANEXO A LA PROPUESTA DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

CUESTIONARIO PARA EL EMPLEADO (Confidencial)

Nombre y Apellido del Empleado:
Domicilio:
Fecha de Nacimiento:
Documento Nro.:
Estado Civil:
Nombre de la esposa:
Funciones o cargos a desempeñar:
Suma Asegurada:
Nombre y dirección del Asegurado o Tomador:
Actividad del negocio:
Remuneración mensual:
Otras rentas:
Mi responsabilidad consiste en los bienes raíces, mercaderías, semovientes que detallo a continuación con sus valores respectivos:
Ocupación durante los últimos 10 (diez) años:
Alguna propuesta suya similar ha sido aceptada o rechazada en otra Compañía de Seguros?:



Declaro que las indicaciones detalladas precedentemente, son verdaderas y completas y que ningún material ha sido omitido u ocultado. Asimismo declaro que la presente declaración y el Título Ejecutivo firmado por el Empleado y/o su garante, servirán de base del Seguro, cuya contratación solicito.

Todo importe que el Asegurador se viera obligado a abonar al Asegurado, aun sin que medien procedimientos judiciales como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones de la presente solicitud, podrá ser repetido del suscripto exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

Asunción, de de

.....
Firma

SECCION
ROBO Y RIESGOS SIMILARES

Póliza N°
Endoso N°

FORMA DE INDEMNIZACION

MUESTRA PARA
PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL
INSCRIPCIÓN DE POLIZA



Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

PATRIA SA
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE POLIZA

X

SECCION
ROBO Y RIESGOS SIMILARES

Póliza N°
Endoso N°

FORMA DE INDEMNIZACION

MUESTRA PARA
PRIMER RIESGO RELATIVO - SINIESTRO PARCIAL
INSCRIPCIÓN DE POLIZA



Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo relativo, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción de Seguro y Reseguros. De ser inferior, se tomará éste porcentaje.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** // *****

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE POLIZA

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

ANEXO A LA PROPUESTA DE
FIDELIDAD DE EMPLEADOS

TITULO EJECUTIVO

Todo importe que PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS se viere legalmente obligado a abonar al Asegurado, aun sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza, emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones de la solicitud respectiva, y que sean resultado de defraudación o acto doloso cometido por el abajo firmante, que produzcan un perjuicio pecuniario al Asegurado, de la cual el mismo es funcionario, encuadrados en las disposiciones del Código Penal, podrá ser repetido del suscripto exigiendo su reintegro, sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, hasta la suma de G. (Guaraníes) más los intereses y gastos pertinentes.

REVISADO

A tal efecto, el presente documento, juntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día del pago.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

Asunción, de de

.....
Firma del Empleado

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE POLIZA

X